

Fijan monto de dieta que por sesión deberán percibir miembros del Consejo Directivo del Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita

DECRETO SUPREMO N° 118-99-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por el Artículo 8 de la Ley N° 25066, se crea el Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita (CEP - PAITA), como un Organismo Público Descentralizado del Sector Pesquería;

Que, el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 003-91-PE, que aprueba los Estatutos del Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita (CEP - PAITA), modificado por el Decreto Supremo N° 003-97-EF, establece que el Consejo Directivo estará integrado por seis (6) miembros designados por Resolución Suprema a propuesta del Ministro de Pesquería;

Que, el Decreto Supremo N° 320-86-EF, norma el régimen de dietas que perciben los miembros de Organos Directivos Colegiados de los Organismos e Instituciones del Sector Público;

Que, es conveniente actualizar el monto de las dietas que deben percibir los miembros del Consejo Directivo del Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita (CEP - PAITA);

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Fijar a partir del mes de junio de 1999 en la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 545,00), la dieta que por sesión deberán percibir los miembros del Consejo Directivo del Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita (CEP - PAITA), con un máximo de dos (2) sesiones pagadas al mes.

Artículo 2.- La aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente se sujeta a las disposiciones contenidas en los Artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 320-86-EF, según sea el caso.

Artículo 3.- Las dietas señaladas en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, serán financiadas con cargo a los Recursos Directamente Recaudados del Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita (CEP - PAITA).

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Pesquería y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Economía y Finanzas

GUSTAVO CAILLAUX ZAZZALI
Ministro de Pesquería